

ORDENANZA FISCAL NUM. 10

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE DISTRIBUCION DE AGUA

Artículo 1º.Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la "Tasa por prestación del servicio de distribución de agua", que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 2º.Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de distribución de agua.

Artículo 3º.Sujeto pasivo.

1.-Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que resulten beneficiadas por los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

Para poder disfrutar del suministro de agua, el abonado habrá de instalar previamente el correspondiente contador a la entrada de la red general, en lugar de fácil acceso para que el personal encargado de tomar lecturas y de su vigilancia pueda comprobarlo cuantas veces sea necesario.

Todas las obras necesarias para conducir el agua desde la red general hasta la toma del abonado serán por cuenta de éste y se llevarán a cabo en las condiciones que señale el Ayuntamiento, bajo la vigilancia de los Servicios de la Corporación.

La autorización del servicio por primera vez o su rehabilitación devengarán los derechos de acometida que serán ingresados en la Depositaria municipal al tiempo de solicitar la concesión del servicio.

2.-Tendrán la condición de sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir en su caso, las cantidades satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4º.Responsables.

1.-Son responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.-Son responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras,

concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se concederá exención, reducción, ni bonificación alguna en la exacción de esta Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 6º.Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará en función de la Tarifa que se describe en el artículo 7º.

Artículo 7º.Bases y tarifas.

Se establece un sistema de tarifas binomio, basado en una cuota fija por mantenimiento del servicio y otro sumando determinado por el consumo de agua, por períodos anuales, por ser la modalidad adoptada para tomar lecturas, de la siguiente forma:

Las bases de percepción y tipos de gravamen son los determinados en las siguientes tarifas:

- a) Cuota por mantenimiento del servicio de contador 14,18€
- b) Por consumo de agua, el m3..... 0,70 €

- c) Por derecho de acometida cada empalme(incluyendo el contador ... 206,00 €

Estas tarifas, previo acuerdo del Ayuntamiento pueden acomodarse para los años siguientes mediante la aplicación del tanto por cien de aumento o disminución que represente el índice medio del coste de la vida para el ejercicio o ejercicios anteriores.

Artículo 8º.Período impositivo y devengo.

- 1.El período impositivo coincide con el año natural.
2. La tasa se devenga el primer día del período impositivo.
3. El importe de la tasa, por lo que respecta a la cuota anual de mantenimiento de del servicio, se prorrateará por trimestres naturales en los supuestos de inicio o cese del uso del servicio. En el supuesto de cese se procederá a la devolución de lo indebidamente ingresado previa solicitud de los interesados, a la que se deberá acompañar original/copia del recibo pagado.
- 4.No obstante lo anterior los derechos de acometida se devengarán al momento de las solicitud de la prestación del servicio.

Artículo 9º.Gestión.

1.La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos distados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento.

2. Los consumos se facturarán con la periodicidad de doce meses. No obstante, si así lo determina el Pleno del Ayuntamiento, podrá realizarse facturaciones con la periodicidad de seis meses.

3. El pago de la tasa se acreditará por cualquiera de los siguientes medios:

- a) Recibos tributarios, cuando se liquide mediante padrón.
- b) Carta de pago, cuando sea mediante ingreso directo o autoliquidación.

4. La recaudación de las cuotas correspondientes, se realizará por el sistema de padrón anual, en el que figurarán todos los contribuyentes sujetos a la tasa.

5. El pago de la tasa mediante padrón se realizará en el período de cobranza que el Ayuntamiento determine, mediante Edictos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, o por los medios previstos por la legislación y que se estimen más convenientes. En ningún caso el período de cobranza en voluntaria será inferior a dos meses.

6. El Padrón o Matrícula de la Tasa se expondrá al público durante un plazo de quince días hábiles, durante los cuales, los interesados legítimos pueden examinarlo, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

7. Contra los actos de gestión tributaria, competencia del ayuntamiento, los interesados podrán formular Recurso de Reposición, previo al Contencioso Administrativo, en el plazo de un mes, contado desde la notificación expresa o la exposición pública de los padrones correspondientes.

Artículo 10º. Normas de aplicación

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley 38/1988, de 18 de diciembre, Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

Artículo 11º.- Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1.999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Albelda, a 16 de diciembre de 1998.-